

Santiago, 23 de enero de 2024

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2
LICITACIÓN PÚBLICA AUTORIZADA POR DECRETO EXENTO N° 395 DEL 20/12/2023

Se informa a los interesados en el proceso de licitación pública, para la adjudicación en propuesta pública, de la concesión de uso oneroso de nueve inmuebles fiscales, ubicados en la Región de Tarapacá, para el desarrollo de proyectos de energías renovables, autorizada mediante Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante, las “Bases de Licitación”), que las siguientes personas han efectuado consulta, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, constituyen aclaraciones del Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023 que son de conocimiento y aplicación general.

CONSULTA RECIBIDA

Mario Muñoz Cornejo (Enlasa Generación Chile)

Inmueble: Nuevo Zapiga.

Estimad@:

Como Enlasa Generación, empresa dedicada al desarrollo, construcción y operación de activos de generación y almacenamiento de energía estamos impulsando una tecnología de almacenamiento no-convencional de energía eléctrica. La cual, a diferencia de las baterías de litio, no se degrada en el tiempo, aporta flexibilidad y seguridad al sistema al tratarse de una maquina sincrónica y no contiene materiales inflamables que puedan generar consecuencias negativas al terminar su vida útil. Nuestro proyecto ocupa un área preliminar de 8 hectáreas para 18 MW de capacidad instalada, sin embargo es capaz de mantener esta potencia por 10 horas continuas, lo que se traduce en cerca de 180 MWh de energía gestionable. Adicionalmente, mediante este sistema de almacenamiento se disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero como el CO₂, ya que se desplaza generación térmica a carbón o gas por energía renovable que se capturó durante el día y será entregada durante gran parte de la noche.

Dicho esto, nos interesaría aclarar y consultar los siguientes puntos:

1. En las bases de licitación se hace mención al criterio mínimo de área que utilizaría la tecnología a desarrollarse en el inmueble. En el caso de los sistemas de almacenamiento la relación mínima exigida es de 1 MW por cada 0,02 hectáreas o bien 50 MW por hectárea de inmueble licitado. En el caso de un proyecto solar, esta relación es de 1 MW por cada 5 hectáreas. Se recomienda modificar dicha relación para que puedan ingresar a la licitación distintos tipos de almacenamiento de energía y no solo BESS.

2. Complementando lo anterior, creemos que el criterio está mal dimensionado, ya que para un inmueble de 20 ha se debe instalar una potencia mínima de 1.000 MW, si multiplicamos esto por 4 horas, obtenemos 4.000 MWh de energía en solo 1 punto de conexión al SEN. Este criterio dejaría fuera automáticamente a cualquier sistema de almacenamiento, ya que el uso del terreno no conversa directamente con las capacidades de los sistemas de transmisión.

3. A modo de ejemplo, para el inmueble de Pampa Bellavista 1, que corresponde a un inmueble de 35 ha. Según el criterio mínimo de utilización de área se deberían instalar al menos 1.750 MW de potencia en almacenamiento, lo cual está calculado en base al uso efectivo de las 35

ha. Si uno decide utilizar menos área de la concesión, por ejemplo 10ha, el criterio se sigue aplicando sobre el total del área de la CUO o sobre la fracción utilizada, es decir, 500 MW?

4. Se está obligado a arrendar la totalidad del área del inmueble o se puede arrendar una fracción del mismo?

RESPUESTAS:

1. Remítase al contenido de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

2. Remítase al contenido de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

3. El concesionario podrá desarrollar un proyecto en un menor área de la concesión, o sobre una fracción; sin embargo, la relación entre superficie y capacidad instalada y/o de almacenamiento con la que debe cumplir el proyecto, debe considerar la totalidad del inmueble fiscal entregado en concesión, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

4. En primer lugar, aclarar que la modalidad de asignación del inmueble ofrecido en licitación pública aprobada por Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales, corresponde a la concesión de uso oneroso y no a un arriendo. En segundo lugar, los inmuebles fiscales ofrecidos y debidamente singularizados en las bases de licitación y sus anexos se adjudicarán íntegramente para el desarrollo de un proyecto, no siendo posible fraccionarse para adjudicar superficies menores.

Víctor Vera Peters (Greenergy Renovables S.A.)

Inmueble: Nuevo Zapiga.

5. El caso de un proyecto fotovoltaico con un proyecto de almacenamiento, ¿se considera un proyecto combinado?

6. Para la evaluación del 20% de los criterios de evaluación, ¿Se considera la suma entre potencias nominales de los inversores de un proyecto fotovoltaico y las potencias nominales de inyección del sistema de almacenamiento?

RESPUESTA:

5. Sí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

6. En cuanto a la evaluación de las ofertas, remítase a lo dispuesto en el numeral 22 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Víctor Vera Peters (Greenergy Renovables S.A.)

Inmueble: Nuevo Zapiga.

7. El caso de un proyecto fotovoltaico con un proyecto de almacenamiento, ¿se considera un proyecto combinado?

8. Para la evaluación del 20% de los criterios de evaluación, ¿Se considera la suma entre

<p>potencias nominales de los inversores de un proyecto fotovoltaico y las potencias nominales de inyección del sistema de almacenamiento?</p>
<p>RESPUESTA:</p> <p>7. Remítase a respuesta N° 5 de la presente Circular.</p> <p>8. Remítase a respuesta N° 6 de la presente Circular.</p>
<p>Víctor Vera Peters (Grenergy Renovables S.A.) Inmueble: Nuevo Zapiga.</p> <p>9. Para efectos del procedimiento de evaluación de las ofertas de un proyecto Combinado. Si tengo un proyecto de 9 MW de potencia instalada de inversores y considera un proyecto de Almacenamiento de 9 MW en convertidores de capacidad instalada. agradeceré se pueda ejemplificar como participaría este proyecto en la evaluación económica esta capacidad instalada.</p> <p>10. Si el proyecto es de 9 MW de capacidad instalada fotovoltaica y 9 MW de potencia instalada de almacenamiento es considerado un proyecto combinado. si así fuera, ¿Cuál sería la capacidad instalada para efectos de la ponderación del 20%?</p>
<p>RESPUESTA:</p> <p>9. Remítase a lo dispuesto en los numerales 13, 18, 21 y Anexo IV de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p> <p>10. Remítase a lo dispuesto en el numeral 4, relacionado con los numerales 13 y 21 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p>
<p>Víctor Vera Peters (Grenergy Renovables S.A.) Inmueble: Nuevo Zapiga.</p> <p>11. Para la certificación de la potencia instalada de un proyecto fotovoltaico y proyecto de almacenamiento, ¿Qué documento van a solicitar para acreditar? y ¿Qué detalle requieren en la carta del coordinador eléctrico nacional?</p>
<p>RESPUESTA:</p> <p>11. Remítase a lo dispuesto en el numeral 14.4 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto Exento N° 395 del 20 de diciembre de 2023, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p>